

## RESEÑA

# La regulación de las TIC en la nueva Ley General Tributaria

Ana M. Delgado García

**Resumen**

Análisis de las principales novedades de la nueva Ley General Tributaria, especialmente, en lo relativo a la utilización de las TIC.

**Palabras clave**

tecnologías de la información, procedimientos tributarios, obligados tributarios

**Tema**

Fiscalidad y tecnologías de la información y la comunicación

La Ley General Tributaria, como marco general del sistema tributario español, regula sus principios básicos, así como las relaciones entre la Administración y los obligados tributarios. Por ello, la aprobación de una nueva Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), que ha entrado en vigor el 1 de julio de 2004, supone uno de los principales hitos en el ámbito tributario de los últimos años.

Esta nueva ley, que realiza un esfuerzo codificador y sistemático, sustituye a una norma, que, a pesar de tener el mérito de haber estado vigente durante cuarenta años, tiene un carácter preconstitucional; y las reformas parciales de las que ha sido objeto han sido insuficientes para adaptarla a la Constitución y al sistema tributario actual.

**Abstract**

Analysis of the most notable additions to the new General Taxation Law, especially those relating to the use of ICTs.

**Keywords**

information technologies, tax procedures, liable taxpayers

**Topic**

Taxation and information and communication technologies

Según su Exposición de Motivos, con esta ley se pretende «reforzar las garantías de los contribuyentes y la seguridad jurídica, impulsar la unificación de criterios en la actuación administrativa, posibilitar la utilización de las nuevas tecnologías y modernizar los procedimientos tributarios, establecer mecanismos que refuercen la lucha contra el fraude, el control tributario y el cobro de las deudas tributarias y disminuir los niveles actuales de litigiosidad en materia tributaria».

Para dar cumplimiento a dichos objetivos, cabe destacar la regulación, por primera vez, del uso de las tecnologías de la información. En efecto, de acuerdo con el art. 96 LGT, la Administración Tributaria promoverá la utilización de las tecnologías de la información para el desarrollo de su acti-

vidad y el ejercicio de sus competencias. Además, se posibilita la relación telemática entre Administración y los obligados tributarios para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración, reconociéndose la validez jurídica del documento electrónico en el ámbito tributario.

Por otra parte, en relación con el punto anterior, deben señalarse las significativas y numerosas modificaciones producidas en los procedimientos tributarios. Así, regula de forma detallada esta materia, al dedicarle la mayoría de sus preceptos (arts. 83 a 249), al tiempo que ha legalizado cuestiones recogidas anteriormente a nivel reglamentario, resultando, en ocasiones, un tanto reiterativa.

Además, ha cambiado la terminología en este ámbito, ya que el procedimiento de gestión pasa a denominarse *aplicación de los tributos*, y el procedimiento de liquidación se convierte en el *procedimiento de gestión*. Pero no sólo ha variado la terminología, sino también la sistemática. En efecto, de un lado, al dedicar un par de capítulos a principios y normas comunes, en los que se atribuye carácter vinculante a las contestaciones a las consultas tributarias escritas (art. 89); y, de otro, al alterar el orden de regulación de los procedimientos que integran la aplicación de los tributos, ya que, mientras la anterior LGT regulaba la recaudación antes que la inspección, la nueva invierte el orden para situar la inspección detrás de la gestión por la relación que guardan una y otra en cuanto a las funciones atribuidas a ambas.

En materia de gestión, se dota de mayores potestades de control a estos órganos, al desdoblarse la comprobación abreviada en la verificación de datos (arts. 131 a 133) y en la comprobación limitada (arts. 136 a 140). En esta última, que se encuentra a medio camino entre la comprobación desarrollada por la gestión y la inspección, los medios que se van a utilizar son más amplios que en la

verificación de datos, y la liquidación provisional resultante sólo podrá rectificarse si se descubren nuevos hechos o circunstancias en el seno de un procedimiento diferente.

Respecto al procedimiento inspector, se permite firmar actas con acuerdo (art. 155), que son el resultado de una negociación sobre determinados aspectos y que suponen tanto la reducción del 50% del importe de las sanciones que se impongan, como la conformidad del obligado tributario.

Por otro lado, el régimen sancionador ha sido objeto de una profunda modificación, adoptando una nueva sistemática al regular de forma conjunta los tipos infractores y su correspondiente sanción, que pueden ser calificados como leves, graves y muy graves (arts. 191 a 206). El grado de la infracción (leve, grave o muy grave) no depende de la existencia de perjuicio económico para la Hacienda pública, sino de la cuantía defraudada (o base de la sanción), de la existencia de ocultación y de la utilización de medios fraudulentos. Los tipos infractores son, básicamente, los ya existentes hasta ahora, aunque se crea alguno nuevo, como la solicitud indebida de devoluciones (art. 194). Y se introduce un nuevo régimen de reducción del importe de las sanciones, al incorporar, junto a la tradicional reducción por firmar en conformidad, un acta de la inspección (del 30%), la reducción por suscribir un acta con acuerdo (del 50%) y la reducción por pago en período voluntario del 25% (art. 188).

Y, finalmente, respecto a la revisión de actos de naturaleza tributaria, se regula la revocación por parte de la Administración (art. 219) y se amplía en quince días el plazo para la interposición de recursos y reclamaciones (arts. 223 y 235). Asimismo, cabe destacar la creación de órganos unipersonales económico-administrativos para supuestos de pequeña cuantía o escasa complejidad (arts. 245 a 248).

### **Citación recomendada**

DELGADO, Ana M. (2005). «La regulación de las TIC en la nueva Ley General Tributaria». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política* [reseña en línea]. N.º 1. UOC. [Fecha de consulta: dd/mm/aa].

<http://www.uoc.edu/idp/1/dt/esp/delgado02.pdf>

ISSN 1699-8154

### **Ana M. Delgado García**

Licenciada en Derecho (Universidad de Barcelona, 1992). Doctora en Derecho (Universidad de Barcelona, 1997). Profesora de Derecho Financiero y Tributario de la UOC.